



CG/148/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 79, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a), d), f) y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TIENE ENTRE SUS FINES LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
3. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, SE DESARROLLARA LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR PRESIDENTE, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SENADORES ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECEN EL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.
4. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO II), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBAR LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.
5. QUE EL ARTICULO 205, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, DISPONE QUE PARA LA EMISION DEL VOTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARA LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES.
6. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO APLICABLE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL HA PROCEDIDO A LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, LA CUAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO SERA SOMETIDA A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PARA QUE EN SU CASO, SE UTILICE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000; Y PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.
7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO APLICABLE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEBERA PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.
8. QUE SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL EFECTIVO SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL.
9. QUE EL ARTICULO 177, PARRAFO 1, INCISOS a) AL e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE LOS PLAZOS Y ORGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:
 - PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 1o. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES;
 - PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL 15 AL 30 DE ABRIL INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL;
 - PARA SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 15 AL 30 DE MARZO INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES;
 - PARA SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL 1o. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL; Y
 - PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL 1o. AL 15 DE ENERO INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL.
10. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59, PARRAFO 3; 59-A, PARRAFO 3; 60, PARRAFO 3; 61, PARRAFO 3 Y 62, PARRAFO 3, DEL COFIPE, SI LAS COALICIONES A LAS QUE SE REFIEREN DICHS ARTICULOS NO REGISTRAN LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR CORRESPONDIENTES, LA COALICION Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARA AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.
11. QUE EL ARTICULO 206, DISPONE QUE NO HABRA MODIFICACION A LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO, O

SUSTITUCION DE UNO O MAS CANDIDATOS, SI ESTAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS. EN TODO CASO, LOS VOTOS CONTARAN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

12. QUE RESULTA CONVENIENTE PREVER LA POSIBILIDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, DEBERA ACORDAR EL CONSEJO GENERAL A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, EN EL SUPUESTO DE QUE CONFORME LO DISPONE LA LEY, SE REGISTREN CONVENIOS DE COALICION ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL 2000. PARA LA CORRECCION O SUSTITUCION, EN SU CASO, DE LAS BOLETAS ELECTORALES SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 206 DE ESTE CODIGO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 70; 82, PARRAFO 1, INCISO II); 89, PARRAFO 1, INCISO d); 94, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c); 177, PARRAFO 1; 205, PARRAFOS 1 Y 2 Y 206, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, ANEXOS A ESTE ACUERDO QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000 PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE, DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION.

SEGUNDO.- LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARAN ADHERIDAS A UN TALON CON FOLIO, DEL CUAL SERAN DESPRENDIBLES. LA INFORMACION QUE CONTENGA EL TALON FOLIADO SERA LA REFERIDA EN EL ARTICULO 205, PARRAFO 2, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTO ES: ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL, TIPO DE ELECCION Y EL NUMERO PROGRESIVO DEL FOLIO QUE CORRESPONDA. LAS BOLETAS ELECTORALES NO ESTARAN FOLIADAS.

TERCERO.- LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEBERA CONTENER MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD, MISMAS QUE SE DARAN A CONOCER, HASTA QUE SE LLEVEN A CABO LOS MECANISMOS DE VERIFICACION QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARA A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION.

CUARTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SERA LA RESPONSABLE DE LA PRODUCCION, IMPRESION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

QUINTO.- LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INFORMARA AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA VERIFICACION Y SUPERVISION ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y RECIBIRA LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN SU OPORTUNIDAD, DARAN SU APROBACION POR ESCRITO, SOBRE LAS PRUEBAS FINALES DE IMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN QUE SE CONTENGAN SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, A FIN DE ASEGURAR SU FIEL COINCIDENCIA CON LOS QUE TIENEN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- ORDENESE LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES, CUYOS MODELOS Y FORMATOS SE APRUEBAN, EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO.

OCTAVO.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CELEBREN CONVENIOS DE COALICION PARA LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL ACORDARA EN SU OPORTUNIDAD LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS PARA LA ELECCION O ELECCIONES DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 6, DEL ARTICULO 205 Y DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 206, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

NOVENO.- LOS FORMATOS DE LAS HOJAS DE INCIDENTES QUE SE INTEGRAN A LA DOCUMENTACION ELECTORAL APROBADA EN ESTE ACUERDO, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL O DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, SEGUN CORRESPONDA.

DECIMO.- PUBLIQUENSE LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DE LA DOCUMENTACION DE APOYO Y AUXILIAR, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

DECIMO PRIMERO.- PUBLIQUENSE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DE LA DOCUMENTACION DE APOYO Y AUXILIAR, FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO).